# Bultin Ottou

DE

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é In-Cantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

# PRESIDENCIA - DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SENOR: El Consejo Superior de Pas Cámaras de Comercio, á instancia de ellas y otras Corporaciones, se ha dirigido al Directerio Militar solicitando para los contribuyentes por Industrial y Utilidades (tarifa 1.") análogos beneficios en el pago de atrasos que los concedidos para la contribución territorial catastrada en el Real decreto de 24 de Diciembre ultimo, fundándose en análogos mo-

tivos de equidad.

Apoyado en esta norma de su conducta y en la analogia efectiva de casos y situaciones, el Directorio, tan propicio á escuchar y atender las quejas y anhelos legítimos de los contribuyentes, como dispuesto á exigirles el camplimiento del deber cívico de concurrir el sostenimiento de las cargas públicas, sin excepciones odiosas ó designaldades irritantes, tiene el honor, por mi conducto de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto extendiendo los beneficios del antes mencionado.

Madrid 18 de Enero de 1924.-SENOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO.

A propuesto del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1.º Los contribuyentes por atrasos de las contribuciones de Industrial y de Comercio y sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (tarifa 1."), que lo sean por efecto de las declaraciones hechas al amparo de los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1923, podrán acogerse al beneficio de satisfacer el

importe de los atrasos por fracciones, en términos análogos á los otorgados para los contribuyentes por Catastro de la riqueza urbana ó rús-

Artículo 2.º Al efecto, las Administraciones de Contribuciones, al liquidar las altas ó declaraciones presentadas, sólo extenderán desde luego los recibos para la exacción correspondiente al año económico en curso, practicando á su vez la liquidación por atrasos á que hubiere lugar, la que notificarán al contribuyente, senalandole iauto el importe total de ella como las fracciones trimestrales en que pueda considerarla dividida, á los efectos del pago, si no le conviniera satisfacerla de una vez.

Articulo 3.º El contribuyente deberá, desde luego y á au arbitrio, abonar en el plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación, mediante ingreso directo en el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, ó extender á favor del Tesoro un número de pagarés especiales, según modelo que se dará, igual al de las fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada una de ellas, con vencimiento en el primer dia de cada uno de los trimestres dormales de la recaudación ordinaria subsiguientes á la fecha de la notificación.

Articulo 4.º Tales pagarés deberán llevar el aval de una casa de banca ó comerciante matriculado ó contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará, á todos los efectos legales, mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad vencida y no pagada.

En easo de traspaso, cuando se trate de una tienda ó establecimiento industrial ó mercantil, se considerará al adquirente como responsable directo del atraso, y á ese efecto suscribirá los pagarés pendientes, no autorizándose sin tal requisito el cambio de matrícula.

Caso de baja sin traspaso, se considerarán vencidos en el acto todos los pagarés pendientes, y no se cursará aquélla sin el abono de los mismos.

Articulo 5.º En los demás, la Administración se acomodará, en todo lo posible, á las normas prevenidas para estes casos en el Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Ninguna de estas disposiciones enerva las responsabilidades que, conforme á la ley de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, corresponden á las perso-

nas y entidades obligadas á la retención indirecta de dicha contribucion, que serán las llamadas á extender dichos pagarés por el importe de las cantidades que deban retener.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda facultado para otorgar análogos beneficios á los contribuyentes por atrasos de otras contribuciones que, á su juicio, lo soliciten justificadamente.

Queda igualmente encargado de dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Articulo adicional. Los contribuyentes por las imposiciones á que se refiere este Real decreto que hasta fin del presente mes declaren su situación tributaria en relación á ellas, estarán exeutos de la penalidad administrativa en que, de otro modo, hubieren incurrido ó pudieren incurrir.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de

Rivera y Orbaneja

(Gaceta del día 19 de Enero.)

# SOBIEBRO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 30. Secretaría.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad que de la mia dependen, acerca de lo dispuesto en la Real orden del Excelentisimo Sr. Presidente del Directorio Militar y que á continuación se inserta, esperando del reconocido celo de las Autoridades indicadas que habrán de velar por el más exacto y riguroso cumplimiento de la mentada disposición impidiendo todo abuso en la caza de pájaros, así como la circulación y la venta en bares, tabernas y puestos públicos, de pájaros muer-

Palencia 25 de Epero de 1924.

El Coronel Gobernador Federico L. Pereira.

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes

de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que más poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña, y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometes con motivo de la de los pájaros; á fin de conseguir la mayor protección posible á éstos, de 🦪 conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autorided, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la mas rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohibe la circulación é introducción en la poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y, al efecto, no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su factu-

ración y transporte.

Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituída por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio

de Fomento.

(Paceta del día 20 de Enero.)

RELACIÓN nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923 están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Cervera

(Conclusión.)

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS À QUE PERTENECEN			A
				1921	1922	1923	que de- ben revisar.
	Tidli- Dodrigner Denode	Prádanos.	Padre impedido.	,		1	
Ó	Félix Rodríguez Renedo. Marcos Blanco Gascón.	Idem.	Corto.		,	ī	
1	Baltasár Zurita Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	
6	Pedro Medrano García.	Idem.	Hermano desaparecido en campaña.	>	1	>	
1	Primitive Pastor Santos.	Idem.	Padre impedido en 1923.	1	>	•	1
3	Florencio Becerril Miguel.	Idem.	Mantener á los abuelos.	1	>	•	
4	Julian Medrano Garcia.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	1
6	Valeriano Matabuena Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	*	
0	Emiliano Bartolomé San Millán.	Idem. Redondo.	Idem.		1	,	
Ţ	Tomás de Mier Calvo. Rafael Duque Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	,	î	,	1
6	José Rebolledo Gutiérrez.	Idem.	Idem.	,	1	•	
2	Eugenio Adán Torre.	Idem.	Idem.	*	1	>	
ĭ	Antonio Ramos Barreda.	Resoba.	Vinda pobre.		1	,	
ī l	Gerardo Julian Ramos.	Idem.	Padre impedido.	1	٠,	>	
5	Ambrosio Fernáudez Baños.	Respenda.	Viuda pobre.	•	•	1	
3	Quintin García Martín.	Idem.	Padre impedido.	•	>	1	
3	Evodio Rabanal Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		•	1	
1	Martiniano Pelaz García.	Idem.	196, 1.°, 4.* Pedre impedido	,	1	. >	
	Nazario Allende Garcia.	Idem. Idem.	Padre impedido.  Padre sexagenario.	'	1	,	
	Longinos Cordero Martín.	Idem.	Vinda pobre.		1		
	Fortunato Pérez Romero. Porfirio Renedo Martín.	Idem.	Idem.		i	,	
	Jesús Guzmán Maurique.	Idem	Idem.	,	ī	,	
	Emiliano Martin Rabanal.	Idem.	Padre impedido.	•	1	>	
±	Aurelio García Santos.	Idem.	Padre sexagenario.		1	•	
*	Bernabé Gregorio Alonso.	Idem.	Viuda pobre.		1		
	Aquilino Cosgaya Bravo.	Idem.	Idem.		1	•	
, .	Arsenio Macho Amo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	
- "	Anastasio Soto Peral.	Idem.	Viuda pobre.		. 1	•	
	Agustin Peral Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	1	,	•	
	Ramon Martin Liebana.	Idem.	Padre impedido. Viuda pobre.	1	,	•	
	Eufrasio Treceño Célis.	Idem. Idem.	Idem.	1			
•	Fernando Treceño Cosgaya. Bonifacio Lombraña Montes.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»		1
	Marcelino García Rodriguez.	Idem.	Idem.	Î.	,	,	
*	Máximo Martín Valle.	Idem.	Padre impedido.	1	•	•	
•	Gerardo Ramos Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	
 	Fernando Merino Rabanal.	Idem.	Idem.	1	•	•	
	Dionisio Cosgaya Rabanal,	Idem.	Idem.	1	•	•	
- 1	Antonio Ramón Collado.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	
	Eduardo Franco Martin.	Idem.	Padre se xagenario.	1	•	•	
Į	Emilio Iglesias Rodriguez.	Idem.	Corto. Perimetro.	1	,	*	
]	Pascesio García García.	Salinas.	Padre se xagenario.		,	1	
-	Maximino Matabueña Andérez.	Idem.	Viuda pobre.		1		
	Baltasér Alonso Fuente. Mauricio Clausin Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	,	ĩ	,	
	Nicolás Vielva Labrador.	Idem.	. Corto.	1	•		ļ
. ]	José Polanco Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	
	Eloy Fuente.	Idem.	Madre célibe casada con sexagenario.	1	•	>	
4.	Ricardo Polanco Lores.	San Martin de los Herreros.	Padre impedido.	,	•	1	
	Romualdo Sardina Sierra.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	•		
	Victoriano Mier González.	San Salvador.	Viuda pobre. Idem.	,	>	1	
	Amaranto Llorente Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	
	Tirifilo Gutiérrez Illades.	Idem. Idem.	Idem.	,		1	
	Lino Romere Roiz.	Idem.	Viuda pobre.	,	1	,	
` †	José Sainz Sainz. Conrado Gómez Martinez.	Idem.	Corto.	,	1	>	1
1	Pablo Martinez Villanueva.	Idem.	230, 5.°, 5.*	,	1	•	
	Manuel Morante Barreda.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	>	>	
	José Gutiérrez Faente.	Idem.	Viuda pobre.	1	>		
	Florencio García García.	Santibáñez de Ecla.	Hermana huéi fana.	•	1	•	
	Anastasio Martin Campo.	Idem.	Padre sexagenario. Hermano en el Ejército.		Ţ	•	
	Elias Redondo Garcia.	Santibáñez de Resoba.	Corto.		,	1	
	Leon Garcia Caballero.	Triollo.	V uda pobre.	,	,	1	
	Conrado Sierra Rojo.	Idem.	Corto.	,	,	î	
	Daniel Moreno Torre,	Idem.	196, 1.°, 4.*		1	•	
	Blas Montes Mediavilla.  José Lozano Mediavilla.	Idem.	Padre impedido.		1	,	
	Lucio Martin Martin.	Idem.	Padre sexagenario.	•	1	•	
	Antolin Estébanez Guliérrez.	Valdegama.	Vinda pobre.	•	•	1	
• •	Féix Barriuso Sáez.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	
	Atilano García Ruiz.	Idem.	Perimetro.	•	•	1	
	Constantino Estébanez González.	Idem.	Corto.	•	)	1	
_	Esteban Fernández Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.			_	400

Número				REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Afios que de-
del	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN				pen
sorteo.	.*.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1921	1922	1923	revisar.
9	Justino Ruiz Alonso.	Valdegama.	Padre sexagenario.		1		9
2	Secundiano Alonso Escudero.	Idem.	Idem.	1			1
ī	Adolfo Cosgaya Martinez.	Valoria de Aguilar.	Idem.			1	2
1	Constantino Martin Martin.	Idem.	Viuda pobra.		í	1	6
2	José Argüeso Cosgaya.	Idem.	196, 1.°, 4.*		1	(	0
3	Celestino Sevilla I). Mesones.	Idem.	Padre sexagenario.		î		2
6	Constantino Calderón Roldán.	Idem.	Idem.		î		5
1	Felicisimo Benito Benito.	Idem.	Idem.	ı			1
3	Pedro Vélez Polanco.	Valle de Santullán.	Hermano en el Ejército.			í	2
1	Julian Vielva Revilla.	Idem.	239, 6.°, 5.*	i			1
2	Santos Garcia Nestar.	Idem.	Viuda pobre.	1			1 .
. 4	Alejandro Ruiz Garcia.	Idem.	Corto.	1			1 1
5	Salvador Gómez Romero.	Vanes.	Padre sexagenario y hermano ausente.			1	1 2
6	Eugenio Vielva Antón.	Idem.	Hermano en el Ejército.			1	9
7	Jesús de Terán.	Idem.	Madre célibe.			1	9
1	Mariano Martin Cabeza.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.		í	_	0
4	Isidro Villanueva Heras.	Idem.	Viuda pobre.		1	2	9
4	Victor Báscones Matabuena.	Vega de Bur.	Idem.			,	2
1	Alejandro Fuente Báscones.	Idem.	Padre impedido.		•	_	9
3	Eleuterio Peláez Fraile.	Idem.			1	,	9
4	Jesús Merino Diez.	Idem.	Padre sexegenario.		1	•	2
. 7	Aquilino Becerril Rios.	Idem.	Viuda pobre. Padre sexagenario en 1923.	1	1	,	2
8	Lucas Merino Martin.	Idem.	Padre sexagenario.	1		•	1
1	Félix Salvador Me'éndez.	Vergaño.	Corto.	_		,	2
ī	Domingo Gómez Llanillo.	Idem.	Padre se xagenario.			T	9
4	Florestino Roldán García.	Idem.	Padre sexagenario en 1923.	1	1	•	2
1	Victorio Berzuela Hijosa.	Villabermudo.	Idem.			1	1
2	Gregorio Rubio Moral.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.			1	3
3	Daniel Suances Salvador.	Idem.	Padre impedido en 1923.	1	•	T	
1	Severiano Ruiz Rodriguez.	Villanueva de Henares.	Padre sexagenario.	1		1	1
2	Victorino González Ramírez.	Idem.	218, 2.°, 5.*			1	3
6	Antonio Cerezal González.	Idem.	Hermano en el Ejército.		•	1	0
13	Angel Hoyos Seco.	Idem.	Padre sexagenario.	í	•	1	3 .
			THE REAL PROPERTY.	. <u>T</u>			<u> </u>

Palencia 26 de Enero de 1924.—El Presidente, José Ordónez Pascual.—El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Vacante el cargo de Habilitado de 103 Maestroa nacionales del partido Ju licial de Frechilla, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Primera Enseñarza en Decreto marginal de 15 de Enero resolviendo : consulta e evada sobre el particular Por esta Sección, se convoca á los Maestros de dicho partido, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de Habilitaciones de Primera Enseñanza y la Instrucción 18 de las dictadas por Real orden de 15 de Mar-20 de 1923 (Gaceta del 21 del misme), para que procedan á la elección de Habilitado del mismo, la cual se verificará el día 17 de Febrero próximo en la Alcaldía de Frechilla y hora de las diez de la mañana, ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local de Primera Eusenanza, pu liendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares pre-Sentes y los ausectes que envisa al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar na sustituto con su candidatura, encargado de reemplezarle, solo en casos de Ausencia justificata, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de les ausentes Si estos autirizan a otro Maestro para votar por ollos, el autorizado entregarán tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas Las comunicaciones de Maestros auvoto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado podrán desempeñario los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, merezcan la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

En caso de empate entre los candidatos será preferido el que resida en la Capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que

ofrezca mayor garantia. Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja do Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe liquido de la nomina mensual que haya de perci-. bir, obligándose á sostener un auxiliar que lo sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Mag sterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 le la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará actade la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente in-Sentes que contengan determinado formadas, á la Sección Alministrati-

va de Primera Enseñanza de la provincia.

También se convoca por el presente anuncio á los Maestros de los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Palencia y Saldaña. para que el mismo día 17 de Febrero y ante la Alcaldia de la cabeza de partido de cada uno de ellos procedan á la elección del cargo de Sustituto del Habilitado de dichos partidos, misma forma que lo preceptuado en este anuncio para la elección del parpartido de Frechilla.

En cumplimies to de lo que dispone la Orden de 5 de Abril de 1905 el Habilitado de dichos partidos Don José Esteban Crialo, ha propuesto para sustituto de su cargo á D. Jesús Esteban de las Heras.

Palencia 25 de Enero de 1924.— El Jefe de la Sección, Porficio Bahamonde,

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Gobernador Militar de Palencia, Presidente de la Junta de pluza.

Hago saber: Que el diacinco del próximo mes de Fobrero, á las doce horns, se celebrará en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Capital, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquiríc los articulos necesarios para las atenciones del Depósito de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso, así como las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán expuestas en este Gobierno Militar todos los días laborables, durante las horas de oficine, des-

de la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultaren iguales contenderán sus autores entre si, por pujes á la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adque también se halla vacante, en la judicación por sorteo. Si el rematanto no cumpliera las condiciones prevenides se auglará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el'articulo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas ú otras causas, tenga esta Janta que recurrir á la compra directa da todos ó parte de los articulos calculados como necesarios para el expresado concurso, sa admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta e, 10 del mes en que se haya celebradol desde las diez horas hasta las catorce. Los articulos que podrán adquirirse para el referido Establecimiento son los siguientes:

Cebada nacional. Paja para pienso. Carbón de cok. Carbón vegetal.

Lena. Harina.

Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no pued: precisarse á la fecha del presente anancio, de este extremo podrá enterarte el que lo desee, en las Oficil nas de este Gubierno Militar desde e-

día anterior al concurso. Pale icia 22 de Enero de 1923. - El Gobernador Militar, Federico López

Pereira.

D. (nombre y dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de..... calle de....., número ...., enterado del anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Palencia, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo á..... pesetas ..... céntimos..... acompañando también, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal cerriente, de ..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantia. Los articulos que ofrece son de producción nacional ....de ....de 1923.

(Firma y rúbrica).

# Juzgados.

# Aguilar de Campoó.

Hallándose servida accidentalmente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Cricial, dotada con los derechos de arancel; los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas á este Juzgado en el indicado plazo.

Aguilar de Campoó 19 de Enero de 1924.—El Juez, Asperino Martinez.

# Ayuntamientos

# Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de
Médico titular de esta villa, con la
dotación anual de 750 pesetas por la
asistencia de veinte familias pobres,
pudiendo además el agraciado igualarse con los vecinos pudientes euyas
igualas producen 10.150 kilogramos
de trigo.

Las solicitudes se presetarán en la Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y con copia del título profesional.

Boadilla del Camino 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, Elias Pérez.

# Pozuelos del Rey.

Hallandose vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor y menor de este término, se hace saber por medio del presente para que cuantos aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días. Es requisito indispensable saber leer y escribir.

Pozuelos del Rey 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Justo León.

#### Carrión de los Condes.

Hallandose vacante la plaza de Oficial auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.250 pesetas, por término de quince días.

Los que se crean con aptitud para desempeñar expresado cargo presentarán en referida Secretaria y durante dicho plazo, las correspondientes instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, sin perjuicio del examen á que han de someterse.

Carrión de los Condes 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Leandro Luís.

# Frechilla.

Se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por renuncia del que la desempeñaba interinamente, la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, única que existe en el mismo, cuyo censo de población es de 1.002 habitantes, con la dotación de 274 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 250 pesetas para pago del suministro de medicamentos á cuarenta y cinco familias pobres de de la Beneficencia.

Los que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes en la Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Frechilla 11 de Euero de 1924.— El Alcalde, Julic Ibáñez.

# Dehesa de Montejo.

Don Cosme Rodríguez Labrador, Alcalde constitucional de Dehesa de Montejo.

Hago suber: Que la recaudación voluntaria correspondiente al cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar eu el agregado pueblo de Colmenares el dia 2 próximo de Febrero; el 3 de citado mes en el pueblo de Vado y su barrio titulado la Estación, y el 10 en esta localidad, en las horas de nueve á quince; en los dos pueblos primoros citados se constituirá el Recaudador en los dias y horas citados y en este último en el domicilio del Recaulador D. Victoriano García.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la instrucción vigente de apremios.

Dehesa de Montojo 20 de Enero de 1924.—Cosme Rodríguez.—El Secretario, Domingo Ouena.

# Pedrosa de la Vega.

Don Pedro González Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega.

Hago saber: Que la cobranza vo-

luntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente á todo el año económico de 1923-24 tendrá lugar los días 6 y 7 y horas de nueve á quince del mes de Febrero próximo en la Casa Ayuntamiento, por el Recaudor nombrado al efecto.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la instrucción vigente de apremios.

Pedrosa de la Vega 21 de Enero de 1924.—Pedro González.

#### Villovieco.

Don Atanasio Burgos Lanchares, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades forma lo con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento los días 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo, en las horas de nueve á quince, por el Recaudador de arbitrios municipales nombrado por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto en el Boletin Oficial para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Villovieco 19 de Enero de 1924.-Atanasio Burgos.

# Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público y puestos públicos para el ejercicio próximo de 1924 á 1925, se halla de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias. para que durante ellos, puedan ser examinados y oir las reclamaciones que se produzcan, advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Alberto Masa.

# Castrejón de la Peña.

Formado el expediente de conciertos gremiales voluntarios para el próximo año de 1924-25, queda fijado al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos pue lan fermular las reclamaciones de agravios que á su derecho estimen pertinentes.

Castrejón de la Peña 18 de Enero de 1924.—El Alcalde Antolía de Arriba.

#### Osorno.

Los días 14, 15 y 16 de Febrero próximo, tendrá lugar la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades, en la casa de la viuda de D. Andrés Herreras, á cargo del Recaudador D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez.

Osorno 23 de Enero de 1924.—El Alcalde, Adolfo García.

#### Villamediana.

No habiendo ofrecido resultado favorable el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 160 del dia 12 de Diciembre último, y hallándose por lo tanto vacantes las plazas de Inspector de carnes é higiene pecuaria de este término municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia y publica por segunda vez su provisión, quadando además el agraciado en contratar con los labradores per la asistencia facultativa de sus ganados, que ascienden en esta localidad á 106 pares de ganado mular y caballar y 90 de asnal, así como el herraje si hubiere convenirle la iguala.

Las solicitudes de los que aspiren á obtener dichas plazas, se presentarán en plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuacio en el Boletín Oficial de la provincia debidamente reintegradas.

Villamediana 19 de Enero de 1924.

—El Alcaldo accidental, Amador
Durango.

Se hallan terninados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzgen convenirles, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admit rá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Celada de Roblecedo.

Manquillos.

Villaumbrales.

Villovieco.

Formadas por los respectivos cuentadantes y prévio informe de los Sre. Regidores Síndicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Ayuntamientos que se citan.

Itero Seco: último ejercicio 1922 6.

Imprenta provincial.